



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

**ORDENA PAGO DE SERVICIOS
PRESTADOS POR PROVEEDOR QUE
INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 880

SANTIAGO, 02 MAY 2018

VISTOS:

Estos antecedentes y teniendo presente, además, Memorándum N°PR2018-383, de la Jefa del Departamento de Abastecimiento, de fecha 24 de abril de 2018; la factura electrónica N°988, del 14 de abril de 2018, del proveedor Mario Humberto Grene Fuentealba, Rut N°10.212.449-9; el Formulario de Recepción Conforme del 24 de abril de 2018, suscrito por el Director de Producción Presidencial; lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del año 2001; el artículo 52 de la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo señalado en la Ley N°21.053, de Presupuesto del Sector Público para el año 2018; Decreto Supremo N°430, del 11 de marzo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y razones de buen servicio;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Presidencia de la República requirió contratar la adquisición de un cronómetro digital requerido como un regalo protocolar efectuado por S.E., el Presidente de la República a la nueva Subsecretaría de la Niñez, según solicitud efectuada por el Director General de Producción Presidencial, contenida en correo electrónico del 11 de abril de 2018, según antecedentes adjuntos;
2. Que, las constantes actividades presidenciales y la celeridad con la que se deben dar cobertura para el desarrollo de las mismas impiden, generalmente, actuar con las formalidades previas a que se refiere el artículo 3° de la Ley N°19.880. No obstante, ello, y habiéndose verificado la entrega efectiva del bien de parte del proveedor, de no mediar pago alguno, tal situación constituiría un enriquecimiento ilícito para la Presidencia de la República, al tiempo de vulnerar los derechos de la parte que cumplió con sus obligaciones;
3. Que, en razón de lo señalado precedentemente, en cuanto a que las actividades presidenciales están supeditadas a la disponibilidad y/o constantes modificaciones de la agenda presidencial, tal contratación se efectuó directamente, y se pudo haber efectuado a través de la modalidad de trato directo, atendido que esa adquisición se costea con cargo a Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial pues estaban orientados a una actividad protocolar de S.E., el Presidente de la República, subsumiéndose tal posibilidad en la hipótesis legal y reglamentaria prevista en el artículo 8, letra g), de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, del año 2003, en relación con lo previsto en el inciso final del artículo 9 y artículo 10 N°7, letra b), del Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Compras Públicas
4. Que, según consta en Formulario de Recepción Conforme del 24 de abril de 2018, suscrito por el Director de Producción Presidencial, el referido bien fue efectivamente recibido a entera satisfacción por esa dependencia, sin observaciones;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

5. Que, en consideración a todo lo anterior, no fue posible efectuar esta contratación con arreglo a las normas de la Ley N°19.886 y su Reglamento;
6. Que, de acuerdo a ello, y conforme a lo señalado precedentemente y habiéndose verificado la prestación efectiva de los servicios de parte del proveedor, de no mediar pago alguno, tal situación constituiría un enriquecimiento ilícito para la Presidencia de la República, al tiempo de vulnerar los derechos de la parte que cumplió con sus obligaciones;
7. Que, existiendo de parte del proveedor ya individualizado una expectativa justificada de cumplimiento de la obligación de pago por parte de esta Institución, y de concurrir los antecedentes y documentos concordantes que permitan el respectivo pago, se configura la habilitación legal para regularizar una situación consolidada por aplicación del principio general de confianza legítima;
8. Que, en razón de lo anteriormente expuesto corresponde a esta Autoridad dictar acto administrativo que permita regularizar el pago al citado proveedor, por lo que he determinado dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I. PÁGUESE, por la adquisición un cronómetro digital que fuera destinado para regalo protocolar efectuado por S.E., el Presidente de la República a la nueva Subsecretaría de la Niñez, según antecedentes adjuntos, al proveedor Mario Humberto Grene Fuentealba, Rut N°10.212.449-9, la suma total de **\$297.500.-** (Doscientos noventa y siete mil quinientos pesos), IVA incluido;

II. IMPÚTESE el gasto de la presente Resolución al **Subtítulo 22, Ítem 12, Asignación 003**, Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial, del Presupuesto de la Presidencia de la República correspondiente al año 2018.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y ARCHÍVESE



ALEJANDRO JAHN TORO
Director Administrativo
Presidencia de la República

AJT/FRG/XSP/GYM

Distribución:

- Dirección Administrativa
- Subdirección Administrativa
- Departamento de Abastecimiento
- Subdepartamento Mantenimiento Técnica
- Departamento de Finanzas
- Subdepartamento de Contabilidad
- Subdepartamento de Presupuesto
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes.